

17 NOV. 2016

Nº Grd.  Ayuntamiento de Málaga
Organismo Autónomo de Gestión Tributaria

INSCRIPCIÓN DEFINITIVA

O. A. GESTIÓN TRIBUTARIA
GERENCIA

DOC.: 426093/16

FECHA: 3/11/16



diputación de Málaga
patronato de recaudación

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y OTROS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y EL PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA.

En Málaga, a 18 de octubre de 2016

REUNIDOS

De una parte D. Carlos María Conde O'Donnell, en representación, en su calidad de Presidente, del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga

De la otra D. Francisco Salado Escaño, en representación, en su calidad de Presidente Delegado, de la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, Patronato de Recaudación Provincial.

MANIFIESTAN

Que en base a los principios constitucionales de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación en el funcionamiento de la Administración Pública, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Este principio de colaboración se recoge en la normativa local: tanto el artículo 10 como el artículo 55.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establecen el principio de colaboración entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 57 de dicha Ley establece que, con carácter general, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas territoriales (Estado y Comunidades Autónomas) podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o Convenios administrativos que suscriban. Por su parte, el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 8 afirma que las Administraciones Tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Por su parte, el artículo de 5 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 5 que podrán establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y el Estado.

Es voluntad de las partes firmantes del presente Protocolo crear un marco de colaboración estable que permita el desarrollo de la gestión tributaria en la provincia de Málaga, con mayor proximidad al ciudadano.

Es por ello que la colaboración que se aprueba en este protocolo tiene como objetivo crear las condiciones para instaurar una ventanilla única para los ciudadanos residentes en la provincia de Málaga para todos los tributos administrados en la misma y homogeneizar y mejorar de manera progresiva los procedimientos de aplicación y procedimientos tributarios, de manera que pueda hacer sus gestiones tributarias en toda la red territorial que los entes firmantes tienen. Todo ello bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía que se pretende en la firma.

En una primera fase, recogida en el texto del Protocolo, se pretende colaborar en aquellos procedimientos que se puedan instaurar en un período corto de tiempo, que den valor añadido a las diferentes instituciones y que sirvan de base para ampliar a procedimientos más complejos y específicos, a desarrollar en una fase posterior.

El objetivo final de todo este proceso es poder ofrecer a los ciudadanos un servicio integral de todos los tributos mediante la red de oficinas de los entes firmantes del Protocolo.

Todas las partes se reconocen la capacidad legal y la competencia necesaria para formalizar el presente Protocolo de Intenciones y, siendo jurídicamente procedente el establecimiento del citado sistema estable de colaboración en la gestión tributaria, ambas partes acuerdan firmar el presente Protocolo de Colaboración que se regirá por las Cláusulas que se fijan a continuación.

CLAUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente Protocolo es el establecimiento de los diferentes niveles de colaboración entre las entidades participantes dentro del ámbito tributario que corresponde a cada una de ellas y que se plasmará en el oportuno Convenio de Colaboración. Así, en el texto de dicho Convenio se recogerán los aspectos concretos en los que cada entidad participante ampliará sus tareas para poder colaborar con las otras en el ámbito tributario.

Segunda. Finalidad

La finalidad del Protocolo y del Convenio que en su día se suscriba, es la de mejorar la eficacia de la gestión tributaria de las administraciones públicas firmantes del mismo, así como la mejora de la calidad del servicio que se presta a los ciudadanos en este ámbito.

Es por ello que la colaboración podrá plasmarse, a través del correspondiente Convenio que así lo concrete en:

- La gestión en vía ejecutiva de los valores remitidos para su recaudación dentro de la provincia de Málaga, especialmente las derivadas de multas de tráfico y, en concreto, las actuaciones materiales de gestión en vía ejecutiva, necesarias para la eficacia de las actuaciones por el procedimiento de apremio.



- El servicio de información y asistencia técnica básica a los ciudadanos con respecto a los tributos locales.
- El servicio de recepción y registro de todo tipo de escritos y documentos relacionados con los tributos locales presentados por los ciudadanos.
- La emisión de cartas de pago, certificados y demás documentación que permitan las aplicaciones informáticas habilitadas a tal efecto.
- La formación del personal de uno y otro Organismo. Para ello podrá hacerse uso del Convenio que en esta materia tiene firmado el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y Otros Servicios del Ayuntamiento de Málaga con el Instituto de Estudios Fiscales.
- Mejorar los procedimientos llevados a cabo por ambas instituciones en aras a conseguir la mayor calidad en la prestación de los servicios a los Ciudadanos.

La Comisión de Seguimiento podrá ampliar las tareas mencionadas en este apartado.

La aplicación de estas actuaciones queda condicionada a la ejecución de los desarrollos informáticos necesarios y en la disponibilidad de recursos humanos de las administraciones convenidas dado el marco de limitación vigente.

Los firmantes del presente Protocolo se marcan como objetivo común la lucha contra el fraude fiscal y, con esta finalidad, se comprometen a desarrollar proyectos comunes en el marco del presente acuerdo.

Tercera. Comisión de Seguimiento

El Convenio contemplará la creación de una Comisión paritaria de Seguimiento integrada por tres miembros de cada una de las entidades firmantes del Convenio y que se reunirá, periódicamente, al menos una vez cada tres meses para concretar su ejecución y resolver aquellas incidencias que se presenten en su desarrollo.

Cuarta. Desarrollo del Convenio

El Convenio que se suscriba podrá ser objeto de desarrollo y concreción en cuanto a las líneas que marca, y por acuerdo de todas las partes firmantes.

Quinta. Naturaleza jurídica

El Convenio tendrá naturaleza administrativa y en su interpretación y desarrollo regirá el ordenamiento jurídico administrativo. Las cuestiones litigiosas que surjan durante su vigencia serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

La gestión tributaria se desarrollará en base a la aplicación de:

- a) La Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre y sus Reglamentos de desarrollo.
- b) La Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- c) Las Cláusulas del Convenio.

Sexta. Contraprestaciones

Todas las partes, a propuesta razonada de la Comisión de Seguimiento, establecerán, en los convenios que en desarrollo del presente Protocolo se suscriban, las contraprestaciones económicas que se puedan derivar de la ejecución de los mismos.

Séptima. Causas y formas de extinción

En el supuesto de que se solicite la denuncia del Convenio que se suscriba, éste se entenderá finalizado y extinguido para todas las entidades participantes el día 31 de diciembre del ejercicio en que se haya notificado la denuncia.

Las notificaciones deben presentarse con un mínimo de seis meses de antelación.

Asimismo, el Convenio se entenderá extinguido en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo entre las entidades firmantes.
- b) Imposibilidad legal o material de funcionamiento.
- c) Incumplimiento del objeto.

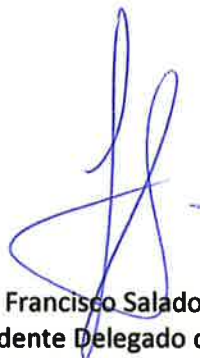
Octava. Entrada en vigor y duración del Convenio

El Convenio resultado del presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración inicial de un año, transcurrido el cual se prorrogará por otra anualidad, si no fuera denunciada su vigencia por cualquiera de las partes con un mes de antelación.

Y para que así conste, en prueba de la conformidad de ambas partes, firman el presente por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fechas indicados.



Fdo.: Carlos Conde O'Donnell
Tte. de Alcalde Delegado de Economía,
Hacienda y Recursos Humanos.
Presidente Consejo Rector del Organismo
Autónomo de Gestión Tributaria.



Fdo.: Francisco Salado Escaño
Presidente Delegado de la Agencia Pública
de Servicios Económicos Provinciales
Patronato de Recaudación Provincial de
Málaga.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de julio de 2016.

En Málaga, a 3 de noviembre de 2016
El Subdirector de Asesoría Jurídica.

Fdo.: Juan Martos de la Torre

